



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

29 de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Disminución Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00331 - 00
Demandante	Nelson Enrique Camero Fernandez
Demandado	Nancy Lucia Montoya Granada en representación legal de la menor A.S.C.M.
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	1186

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento en la presente demanda **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **NELSON ENRIQUE CAMERO FERNANDEZ** contra la señora **NANCY LUCIA MONTOYA GRANADA** como representante legal de la menor A.S.C.M.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del



Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le han inadmisibles:

- 1) El poder adjunto a la demanda, deberá ser otorgado por la demandante a su apoderada por medio de mensaje de datos, o **por medio físico suscrito ante oficina judicial o ante notario** para reconocimiento en el proceso defecto tal como lo establece la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*, en consecuencia, **Se requiere de la asistencia de ABOGADO INSCRITO que cumpla con la formalidad del poder que establece el ARTICULO 5 de la Ley 2213 del 2022.**

- 2) De igual forma, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indique que, el teléfono o dirección del trabajo donde se pretende notificar al demandado corresponde a dicha persona, como se obtuvo, ni se aportó prueba alguna que corrobore que la dirección pertenece a la demandada como lo ordena la norma en comento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 y la Ley 2213 del 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta a través de apoderada judicial por el señor **NELSON ENRIQUE CAMERO**



FERNANDEZ contra la señora **NANCY LUCIA MONTOYA GRANADA** como representante legal de la menor A.S.C.M, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ.

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 208 Cartago, 30 de Noviembre del 2022 LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d933a18cd19ecbc88656dc9974bf86589bcbeecdf3ca1cad363ce1245105b**

Documento generado en 29/11/2022 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>